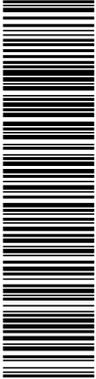


DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 1 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

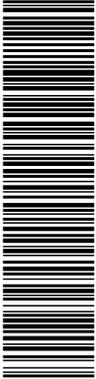
### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS,

#### ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES. - .....	4
ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	4
ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control interno.....	4
ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio de control interno. ....	5
ARTÍCULO 4.- Facultades y deberes del órgano de control interno. ....	5
ARTÍCULO 5.- Procedimiento para el ejercicio de las funciones de control interno. ....	6
TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA. - .....	7
CAPÍTULO I. Normas generales de la función interventora. ....	7
ARTÍCULO 6. De las distintas fases y modalidades de la función interventora. ....	7
ARTÍCULO 7. Del contenido de la función interventora. ....	8
CAPITULO II.- Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.....	8
Sección 1ª.- De la Fiscalización Previa e Intervención Formal y Material. ....	8
ARTÍCULO 8.- De la función Fiscalizadora. ....	8
ARTÍCULO 9.- Exención de fiscalización previa. ....	9
ARTÍCULO 10.- De la comprobación material de la Inversión.....	10
ARTÍCULO 11.- De la Intervención previa del Reconocimiento de la Obligación. ....	11
ARTÍCULO 12.- De la intervención formal e intervención material del pago, objeto y contenido. ....	12
Sección 2ª. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija .....	13
ARTÍCULO 13.- Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar. ....	13
ARTÍCULO 14.- Fiscalización de los anticipos de caja fija.....	14
ARTÍCULO 15.- Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija. ....	15
Sección 3ª. Del régimen de la fiscalización e intervención limitada previa. ....	15
ARTÍCULO 16.- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos. ....	15
Sección 4ª.- Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos. ....	17

#### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 2 de 39	FIRMAS
ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B6E6976841814787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

ARTÍCULO 17.- El ejercicio de la función interventora en la vertiente de Ingresos, a través de la fiscalización limitada.....	17
Sección 5ª.- De los resultados del control en la función interventora.....	17
ARTÍCULO 18.- De los informes de fiscalización.....	17
ARTÍCULO 19.- De las conclusiones en ejercicio de la función interventora.	18
ARTÍCULO 20.- Reparos de Ingresos.....	20
ARTÍCULO 21.- Tramitación de los reparos suspensivos y no suspensivos... ..	21
CAPÍTULO III.- De la omisión de la función interventora y reconocimiento extrajudicial de créditos. ....	22
ARTÍCULO 22.- La omisión de la función interventora.....	22
ARTÍCULO 23.- Reconocimiento extrajudicial de créditos. ....	24
<b>TÍTULO III. CONTROL FINANCIERO Y DE AUDITORÍA. ....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO I. El ejercicio del control financiero y de auditoría.....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 24.- Disposiciones generales. ....	25
ARTÍCULO 25.- Formas de ejercicio del Control Financiero. ....	26
ARTÍCULO 26.- Control permanente planificado y no planificado. ....	28
<b>CAPÍTULO II.- Del control permanente.....</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 27.- Del desarrollo de las actuaciones de control financiero. ....	30
ARTÍCULO 28.- Desarrollo del Control permanente previo. ....	31
ARTÍCULO 29.- Control Permanente posterior. ....	33
<b>CAPÍTULO III.- De la auditoría pública. ....</b>	<b>35</b>
ARTÍCULO 30.- Concepto y clasificación de auditorías. ....	35
ARTÍCULO 31.- Ejecución de las actuaciones de auditoría pública. ....	35
ARTÍCULO 32.- Colaboración en las actuaciones de auditoría pública. ....	37
<b>TÍTULO IV. DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO. ....</b>	<b>37</b>
ARTÍCULO 33.- Informe anual y el informe resumen. ....	37
ARTÍCULO 34.- Plan de acción. ....	38
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....</b>	<b>39</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ....</b>	<b>39</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO. Tipos de gastos y obligaciones sometidos a fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, y requisitos básicos a comprobar. ....</b>	<b>39</b>

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 3 de 39	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### INTRODUCCIÓN

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, (RCIEL), es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de:

- ✓ función interventora,
- ✓ control financiero,
- ✓ y controles de eficacia y eficiencia.

El objeto de la función interventora, de acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido RCIEL y en consonancia con lo señalado en el artículo 214 del TRLRHL, será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del RCIEL, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, **se establece por la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, (en adelante EMSHI) y mediante el**

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 4 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### presente Reglamento las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el RCIEL.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del RCIEL y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento, la EMSHI pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES. -

##### ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la EMSHI, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del TRLRHL y en el RCIEL.

Asimismo, el objetivo del presente Reglamento es conseguir una rigurosa verificación y transparencia en los aspectos de legalidad de los respectivos expedientes, a la vez que una eficiente y ágil respuesta de los órganos de control interno, minimizando las demoras que los procedimientos de fiscalización pudieran conllevar en la tramitación de los expedientes. Establecer los requisitos a comprobar para cada tipo de expediente que sean los que sea trascendente comprobar de forma previa en el proceso de gestión y que permitan asegurar la objetividad y la transparencia de las actuaciones públicas.

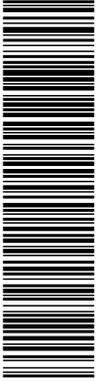
##### ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control interno.

Las funciones de control interno se ejercerán por la Intervención de la EMSHI conforme a la normativa y legislación aplicable sobre los actos con contenido económico que integren la Entidad, con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes, en las modalidades de:

- ✓ función interventora,
- ✓ control financiero,
- ✓ controles de eficacia y eficiencia.

#### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 5 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.692CD7AEFFB57B569976941841787D13E4A4D3), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio de control interno.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. El control de eficacia analizará, sin emitir juicio sobre las decisiones políticas, la adecuación económica de las actuaciones, tanto desde el punto de vista de las acciones y objetivos programados como desde el correspondiente coste inherente al proceso, así como aquellos otros aspectos que contemple la normativa aplicable al respecto.

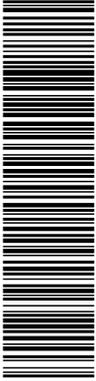
### ARTÍCULO 4.- Facultades y deberes del órgano de control interno.

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas de la EMSHI los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

2. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines

### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 6 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.682CD7AEFFB574B6E6976841841787D13E444D3), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

3. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del RCIEL.

### **ARTÍCULO 5.- Procedimiento para el ejercicio de las funciones de control interno.**

1. El Órgano Interventor recibirá el expediente original y completo, a través de la aplicación informática que gestione y tramite los expedientes, o bien en la forma reglamentariamente regulada por la EMSHI.

2. El Órgano Interventor realizará sus funciones en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de la recepción completa del expediente. Este plazo se reducirá a 5 días hábiles, computados de igual forma, cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente.

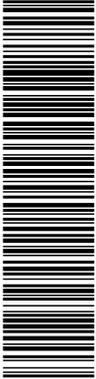
En los expedientes sometidos a control financiero, los plazos serán los fijados por el plan de control financiero o por la normativa específica que regule su emisión. En caso de no estar previstos plazos específicos, el Órgano Interventor informará al departamento tramitador del expediente acerca del plazo necesario para su emisión, adecuado a la naturaleza y complejidad del mismo.

3. Cuando el Órgano Interventor haga uso de las facultades a las que se refiere el artículo 4, solicitando informes, antecedentes o el asesoramiento o ayuda de órganos externos, se suspenderá el cómputo del plazo previsto en este artículo, quedando obligado a dar cuenta al gestor de dicha circunstancia.

Para el cumplimiento de los plazos, la formación de los expedientes señalados o cualquier cuestión procedimental no prevista expresamente en este Reglamento se tendrá en cuenta la legislación del Estado reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

4. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada  
**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 7 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

### TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA. -

#### CAPÍTULO I. Normas generales de la función interventora.

#### ARTÍCULO 6. De las distintas fases y modalidades de la función interventora.

La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

1. El ejercicio de la función interventora está regulado en los artículos 7 y siguientes del mencionado RCIEL y comprenderá las siguientes **fases**:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago. Verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

d) La intervención material del pago. Verificará que dicho pago se ha dispuesto por el órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

2. La función interventora se ejercerá en sus **modalidades** de intervención formal y material.

a) La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

b) La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

#### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 8 de 39	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### ARTÍCULO 7. Del contenido de la función interventora.

En relación con el contenido de la función interventora, tal como establece el artículo 8 del RCIEL, la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes:

1. Se entiende por **fiscalización previa** la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.
2. La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
3. La **intervención formal de la ordenación del pago** es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.
4. La **intervención material del pago** es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.
5. La **intervención sobre derechos e ingresos**.

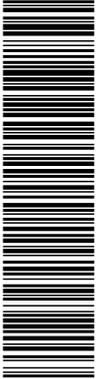
### CAPITULO II.- Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

#### Sección 1ª.- De la Fiscalización Previa e Intervención Formal y Material.

#### ARTÍCULO 8.- De la función Fiscalizadora.

1. Se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa en los términos regulados en el presente Reglamento para la EMSHI, salvo que se

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 9 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B6E69976841841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

refieran a gastos de cuantía indeterminada o que los pagos derivados de los mismos se realicen mediante anticipos de caja fija o mandamientos de pago a justificar.

Se entienden incluidos en el régimen de fiscalización e intervención limitada los gastos de:

- a) Personal.
- b) Los derivados de expedientes de contratación.
- c) El otorgamiento de subvenciones.
- d) Gastos financieros.

2. La fiscalización previa y plena, antes de que se dicte la correspondiente Resolución, de todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores constituye el régimen supletorio para todos los gastos en los que hayan de incurrir la EMSHI que no puedan ser sometidos a fiscalización limitada previa.

3. Independientemente del alcance de la fiscalización previa, ya sea plena o limitada, de los expedientes de ejecución de gastos, se llevará a cabo, en cada uno de los momentos siguientes:

- a) Con carácter previo a la aprobación del gasto, junto a la propuesta correspondiente (Fase A).
- b) Con carácter previo a la disposición o compromiso del gasto junto a la propuesta correspondiente (Fases D y AD).

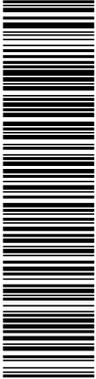
4. La fiscalización previa de una fase no presupondrá la fiscalización favorable de las fases anteriores del mismo expediente, de forma que, en el caso de que una fase previa haya sido objeto de reparo que se haya resuelto por el trámite de discrepancia conforme a lo contemplado en este Reglamento, dicha circunstancia será referida en el informe del Órgano Interventor, pero no supondrá la apertura de un nuevo procedimiento de discrepancia por ese motivo, ya que la fiscalización se referirá exclusivamente a los requisitos propios de la fase fiscalizada, sin perjuicio de que de dicho análisis se desprenda otro reparo diferente.

### **ARTÍCULO 9.- Exención de fiscalización previa.**

1. No estarán sometidos a la fiscalización previa los gastos derivados de contratos menores cualquiera que sea su objeto, salvo que los mismos deban realizarse con cargo a un proyecto de gasto, su financiación sea en todo o en parte afectada, o bien la ejecución de sus prestaciones exceda del ejercicio presupuestario en el que se adjudica.

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 10 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 362220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB574B669768418141787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

2. Los expedientes exentos de fiscalización previa estarán sujetos a intervención previa en fase ADO en los términos previstos en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 10.- De la comprobación material de la Inversión.**

1. Antes de la Intervención previa del Reconocimiento de Obligación, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones, y su adecuación al correspondiente contrato. Se realizará por el Órgano Interventor, si bien cuando sea necesario por la especialidad técnica de la comprobación, podrá contar con asesoramiento especializado.

Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva en los contratos que superen la cuantía establecida para la contratación menor sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones normativas vigentes.

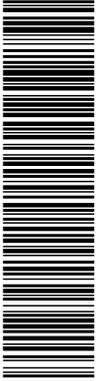
En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de quince días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las

---

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 11 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B569976941841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

dependencias de la Intervención, de acuerdo con las instrucciones que al efecto emita el órgano interventor.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

3. En el resto de los casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el responsable a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

### **ARTÍCULO 11.- De la Intervención previa del Reconocimiento de la Obligación.**

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El Órgano Interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación, debiendo quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación o la liquidación del gasto.

3. Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

---

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 12 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B56997684184787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

- Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

- Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

- Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

4. En estos expedientes no sujetos a fiscalización previa no se realizará un análisis sobre el contenido de la documentación, evaluación de posibles fraccionamientos de estos contratos, errores en la adjudicación, o ausencia de requisitos exigibles en la contratación o tramitación más que los señalados en el presente reglamento y su anexo, siendo responsabilidad de los órganos gestores la adecuación del contenido y tramitación del expediente a la normativa vigente. No obstante, las deficiencias observadas podrán ponerse de manifiesto por el Órgano Interventor en informe de observaciones complementarias, debiendo en este caso incluirse el expediente en un procedimiento de control financiero a posteriori.

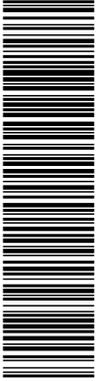
### **ARTÍCULO 12.- De la intervención formal e intervención material del pago, objeto y contenido.**

1. Están sometidos a intervención formal los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería (fase P presupuestaria u órdenes de pago no presupuestarias PMP). Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- a) Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- b) Que se ajustan, en su caso, al acto de reconocimiento de la obligación, que se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto.
- c) Que se acomodan al Plan de Disposición de Fondos. A estos efectos, la emisión de las órdenes de pago por la Tesorería de la Entidad sin advertencia explícita

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: <b>14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04</b> Página <b>13 de 39</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.682CD7AEFFB57B696976841841787D13E4A4D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

de incumplimiento del Plan de Disposición de Fondos se entenderá como cumplimiento del mismo en el ámbito de la función interventora.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante la incorporación de los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

2. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones de la Tesorería de la Entidad, así como el movimiento de fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores. Dicha intervención material incluirá la verificación de:

- a) La competencia del órgano para la realización del pago.
- b) La correcta identidad del perceptor, que en todo caso se comprobará por la Tesorería de la Entidad.
- c) Que el importe de pago sea el debidamente reconocido en la obligación.

### **Sección 2ª. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija**

#### **ARTÍCULO 13.- Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.**

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

- a) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- b) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos. Así como que se adaptan a las normas reguladas en las Bases de ejecución del presupuesto.
- c) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que

#### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 14 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

d) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

### ARTÍCULO 14.- Fiscalización de los anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que con cargo a los créditos presupuestarios a los que afecta la propuesta se puedan expedir anticipos de caja fija, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto en las bases de ejecución.
- b) Que el importe del anticipo propuesto se encuentra dentro de los límites cuantitativos establecidos en las ciadas normas.
- c) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente, Presidencia de la Corporación o Junta de Gobierno, según las normas aprobadas al respecto en las bases de ejecución.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará, en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente,
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 15 de 39	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### ARTÍCULO 15.- Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso, así como lo dispuesto en las Bases de ejecución del presupuesto:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios,
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

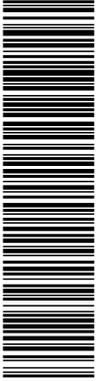
### Sección 3ª. Del régimen de la fiscalización e intervención limitada previa.

#### ARTÍCULO 16.- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLRHL, en relación con el 13.1 del RCIEL, la Asamblea de la Corporación aprobó que la fiscalización previa de las obligaciones y gastos se limite a comprobar además de los requisitos básicos marcados por dicha normativa, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen expresamente.

#### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 16 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 364220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 682CD7AEFFB57B6969768418141787D13E4A4D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

2. El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos que se establecen en **Anexo** al presente Reglamento, desglosando por un lado aquellos requisitos básicos a comprobar en todos los casos con independencia del tipo de expediente y por otro lado aquellos requisitos básicos adicionales en función del tipo de expediente, y que son los siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Los extremos básicos adicionales a comprobar fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, aplicables y adaptados al ámbito local.

d) Otros extremos adicionales establecidos en el referido Anexo que, por su trascendencia en el proceso de gestión se han determinado como esenciales.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones de cuantía indeterminada.

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 17 de 39	FIRMAS
ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>	



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### Sección 4ª.- Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

#### ARTÍCULO 17.- El ejercicio de la función interventora en la vertiente de Ingresos, a través de la fiscalización limitada.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercicio mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del RCIEL.

Por tanto, esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

2. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

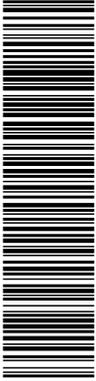
### Sección 5ª.- De los resultados del control en la función interventora.

#### ARTÍCULO 18.- De los informes de fiscalización.

1. El resultado de la función interventora, salvo en los supuestos en los que exista una conformidad pura y simple con la forma y fondo de los actos, documentos o expedientes examinados, se determinará en informe emitido al efecto,

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 18 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.682CD7AEFFB57B569976841814787D13EA44D3), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

cuya estructura será uniforme y contendrá los antecedentes, así como las consideraciones con referencia a los fundamentos legales utilizados y conclusión.

2. Los informes serán numerados, y en ellos se identificará al redactor del mismo, y si las funciones de control se sujetan en su ejercicio a las de fiscalización limitada previa o plena.

3. Los informes emitidos en ejercicio de la función interventora deberán ser firmados por los funcionarios con habilitación de carácter nacional que tengan atribuidas funciones de control interno, o por la Jefa de Servicio de Presupuestos y fiscalización, en función del régimen de delegaciones y organizativo que tenga establecido el Órgano Interventor.

4. Las opiniones expresadas por el Órgano Interventor en sus informes respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos tanto por el Órgano Interventor como por los de gestión serán tenidos en cuenta en el procedimiento de resolución de las discrepancias que se planteen. Dicho procedimiento contradictorio se resolverá con carácter definitivo por el Presidente de la Entidad, o por la Asamblea, incluidos los procedimientos que tengan origen en discrepancias surgidas en la instrucción de expedientes tramitados en entidades dependientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del TRLRHL y en el artículo 21 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 19.- De las conclusiones en ejercicio de la función interventora.**

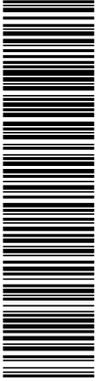
1. Las conclusiones expresarán la opinión del Órgano Interventor en ejercicio de la función interventora, expresando bien la conformidad, bien los reparos con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados. Así, esta opinión se ceñirá a alguno de los siguientes tipos:

A) De conformidad:

- 1) de conformidad pura y simple.
- 2) de conformidad con observaciones complementarias, sólo en caso de expedientes sujetos a fiscalización limitada previa.
- 3) de conformidad condicionando la eficacia del acto a la subsanación de los defectos con anterioridad a la aprobación del expediente al amparo de lo establecido por el apartado 5º del art. 12 del RCIEL.

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: <b>14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04</b> Página 19 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

B) De disconformidad con determinación del reparo formulado.

2. La fiscalización de conformidad pura y simple tendrá lugar cuando el Órgano Interventor se considere de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados. Este tipo de conformidad no requerirá motivación, y podrá expresarse mediante diligencia firmada de "Fiscalizado o Intervenido y conforme", sobre el informe o propuesta emitidos en el expediente o bien sobre los documentos contables que deban expedirse en la fase objeto de control.

3. La fiscalización de conformidad con observaciones complementarias se producirá cuando en el ejercicio de la función interventora de expedientes sujetos a fiscalización limitada previa se detectasen deficiencias de cualquier tipo que no puedan ser objeto de reparo por exceder de los extremos objeto de verificación. Tales deficiencias podrán ser corregidas, a criterio del servicio tramitador, antes de la adopción del correspondiente acuerdo, sin que las deficiencias detectadas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia alguna por el servicio tramitador. Dichos expedientes serán obligatoriamente incluidos en el plan anual de control financiero (PACF) para su análisis a posteriori.

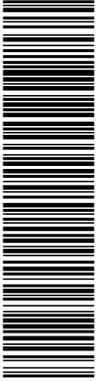
4. La fiscalización de conformidad condicionando la eficacia del acto a la subsanación de los defectos observados se producirá únicamente en expedientes sometidos a fiscalización plena previa para el caso en el que se detectasen incumplimientos de requisitos o trámites que no sean considerados esenciales tanto en el presente Reglamento como en el art. 12 del RCIEL, y el artículo 216.2 del TRLRHL. Dichos defectos deberán ser subsanados con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al Órgano Interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos, notificándose a dicho centro gestor la conformidad con lo actuado del expediente.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que, en los casos en los que considere oportuno, el órgano gestor inicie el procedimiento de resolución de discrepancias.

5. De disconformidad con determinación del reparo formulado: Si el Órgano Interventor no estuviese de acuerdo con el fondo y/o forma de los actos, documentos o expedientes examinados, lo informará formulando reparos por escrito.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: <b>14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04</b> Página <b>20 de 39</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.692CD7AEFFB57B6E69976841814787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

Dichos reparos deberán ser motivados y fundamentarse en las normas en las que se apoye el criterio sostenido por el Órgano interventor. Los informes de reparo deberán comprender todas las deficiencias observadas en el expediente, teniendo efecto suspensivo sobre la tramitación del expediente hasta que sea éste solventado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado. (Artículo 216.2 TRLRHL).
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago (artículo 216.2 TRLRHL).
- c) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios que estén sujetas a las mismas. (Artículo 216.2 TRLRHL).
- e) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- f) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- g) Cuando se incumpla algún requisito básico del Anexo en régimen de fiscalización previa limitada.

Cuando las deficiencias detectadas no puedan encuadrarse en algunas de las anteriores el reparo tendrá efecto no suspensivo.

6. El carácter suspensivo o no suspensivo de los reparos que en su caso se formulen constará expresamente en las conclusiones del informe de control emitido en ejercicio de la función interventora.

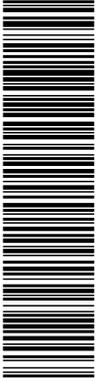
### **ARTÍCULO 20.- Reparos de Ingresos.**

En el caso del ejercicio de la función interventora en materia de ingresos, cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos, o bien a la anulación de derechos, la disconformidad con lo actuado se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, tendrá carácter suspensivo de la tramitación del expediente.

---

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: <b>14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04</b> Página <b>21 de 39</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.682CD7AEFFB57B6E699768418141787D13EA44D3), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### ARTÍCULO 21.- Tramitación de los reparos suspensivos y no suspensivos.

1. Emitido informe de reparo, suspensivo o no suspensivo, por el Órgano Interventor, y notificado al órgano gestor, se deberá dictar por éste resolución en la que se seleccionará alguna de las siguientes opciones:

a) Corrección de las deficiencias: En este supuesto, una vez corregidas las deficiencias puestas de manifiesto, y antes del transcurso del periodo de caducidad del expediente, el órgano gestor deberá remitir de nuevo las actuaciones para la continuación de las funciones de control.

Recibido documento de subsanación por parte del centro gestor, el Órgano Interventor emitirá de nuevo informe de fiscalización motivado, en el que exprese si considera o no subsanada la deficiencia puesta de manifiesto en el primer informe de fiscalización.

b) Desistimiento de la tramitación: Recibido el reparo, podrá desistir de la tramitación del expediente, y decretar el archivo del mismo mediante Resolución del órgano gestor.

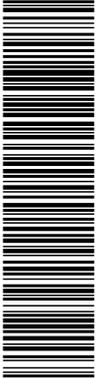
c) Iniciar procedimiento de discrepancia: En el caso que el órgano gestor mantenga criterio contrario al expresado en el informe emitido por el Órgano Interventor, podrá elevar su discrepancia por escrito, con expresión de los preceptos legales en los que sustente su criterio, ante el Presidente o la Asamblea. Debiendo estos órganos dictar resolución de esta, teniendo la misma naturaleza ejecutiva. La formulación de la discrepancia será puesta en conocimiento del Órgano Interventor por el órgano gestor. Corresponderá a la Asamblea la resolución de la discrepancia cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

2. En supuestos de reparos no suspensivos, la resolución de impulso del expediente a que hace se referencia en el apartado 1º podrá elegir, además de cualquiera las tres opciones contempladas en el mismo, por una adicional que consistirá en tomar razón de las deficiencias y determinar la continuación de las actuaciones en los términos inicialmente propuestos. Dichos expedientes serán obligatoriamente incluidos en el plan anual de control financiero (PACF) para su análisis a posteriori, de cuyos resultados, y tras el oportuno procedimiento

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 22 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

contradictorio, se dará traslado tanto a la Asamblea como a los órganos de control externo que procedan.

### **CAPÍTULO III.- De la omisión de la función interventora y reconocimiento extrajudicial de créditos.**

#### **ARTÍCULO 22.- La omisión de la función interventora**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley General presupuestaria y en el artículo 28 del RCIEL en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar la obligación, pago o liquidaciones de ingresos, en su caso, hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

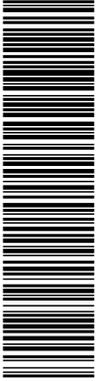
Cuando la omisión de la función interventora concorra con otras deficiencias de los actos que hubiesen dado lugar a la formulación de reparos conforme a lo contemplado en este Reglamento, la tramitación del expediente continuará conforme a lo regulado en este artículo, sin perjuicio de que el informe de omisión de la función interventora se refiera también a las causas que hubieran motivado un posible reparo de haberse realizado la función interventora.

2. Cuando la Intervención tenga conocimiento de que se ha adoptado un acto administrativo expreso o de que se han originado obligaciones o derechos omitiendo en el procedimiento la preceptiva fiscalización, emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, hará constar la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta, pronunciándose, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Las infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran evidenciado de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno.
- c) Las prestaciones que se hubieran realizado como consecuencia de dicho acto.
- d) La procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

#### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: <b>14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04</b> Página 23 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

e) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

La omisión de la función interventora será puesta en conocimiento del órgano gestor del expediente en el que se detecte dicha ausencia, devolviendo el expediente para la adopción de acuerdo, de conformidad con lo establecido por el art.28 del RCIEL.

3. Una vez puesta de manifiesto por el Órgano Interventor la omisión de la función interventora y devuelto el expediente, el departamento gestor debe volver a remitir el expediente a la Intervención aportando un informe justificativo del motivo porqué se omitió el trámite de función interventora en las actuaciones, junto con la propuesta de aprobación por la Presidencia o la Asamblea en función del órgano competente. En dicho informe justificativo debe adicionalmente realizarse una descripción detallada del gasto (objeto, importe, fecha y concepto presupuestario), constatación de las prestaciones recibidas y su valoración, para asegurar que las mismas se ajustan a precio de mercado. Dicho informe resulta preceptivo sin el que no podrá continuar la tramitación del expediente devolviéndose al departamento en otro caso.

4. Recibido en la Intervención el expediente, acompañado de la documentación requerida en el número anterior, se emitirá informe sobre la omisión de la función interventora, que no tendrá naturaleza de fiscalización, incluyéndose dicho informe en la relación de los informes de los que debe darse cuenta al Pleno y al Tribunal de Cuentas, siguiendo el procedimiento descrito en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RCIEL, referente a los reparos.

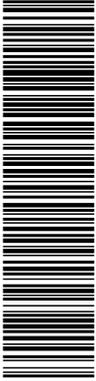
En base a la información aportada por el departamento correspondiente en el informe al que hace referencia el párrafo anterior, el Órgano Interventor expone los incumplimientos normativos que a su juicio se produjeron al adoptarse el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos, concluyendo sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de dichos actos dictados con infracción del ordenamiento, en función de si se realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

5. Cuando la única infracción detectada y puesta de manifiesto en el informe sea la propia omisión de la función interventora, el Órgano Interventor

---

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 24 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB574B669976841814787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

propondrá la continuación del procedimiento, sin necesidad de incoar la revisión del acto.

6. En los casos de omisión de la fiscalización corresponderá al Presidente o la Asamblea, dentro de sus respectivas competencias, la adopción de acuerdo para la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable a la continuación del expediente no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a las que, en su caso, hubiera lugar, por lo que dicho acuerdo deberá contemplar expresamente la incoación del oportuno expediente para su depuración.

### **ARTÍCULO 23.- Reconocimiento extrajudicial de créditos.**

1. Cuando se trate de expedientes de gastos relativos a obras, suministros o servicios y cualquier tipo de gasto en general realizado en ejercicios cerrados, imputables a cualquier capítulo del presupuesto, se haya omitido o no la función interventora, no podrá contabilizarse el reconocimiento de la obligación hasta que no se conozca y resuelva el correspondiente expediente de Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, no pudiéndose en consecuencia realizar pago alguno.

2. No serán objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos:

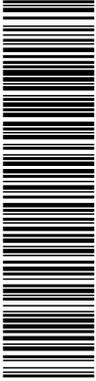
a) Los atrasos del personal correspondientes a ejercicios cerrados, que se imputarán al ejercicio vigente cuando resulten de Resoluciones emitidas en ejercicios anteriores, tramitadas reglamentariamente y fiscalizadas, en su caso de conformidad.

b) Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos que resulten de adjudicaciones de gastos formalizados en ejercicios anteriores, tramitados reglamentariamente y fiscalizados, en su caso de conformidad, manteniendo para dicho compromiso saldo de documento "AD" suficiente para atender la obligación propuesta. Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requerirá informe del centro gestor en el que se justifique la imposibilidad de presentación antes del 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, en el que se realizaron las prestaciones.

3. Para la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial, el centro gestor deberá aportar informe justificativo del motivo por el que se omitió el procedimiento legalmente establecido para la realización del gasto. Adicionalmente habrá de realizarse descripción detallada del gasto (objeto, importe, fecha y concepto presupuestario), así como constatación de las prestaciones recibidas y su valoración,

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 25 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 364220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.692CD7AEFFB574B669976841841787D13EA44D3), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

para asegurar que las mismas se ajustan a precio de mercado. Dicho informe resulta preceptivo sin el cual no podrá continuar la tramitación del expediente devolviéndose a la unidad en otro caso.

Se acompañará igualmente documento contable RC adecuado por importe suficiente en el presupuesto vigente, así como declaración de que se trata de partidas presupuestarias susceptibles de tal minoración sin que se perturben los compromisos o gastos necesarios a ejecutar en el ejercicio, procediendo, en caso contrario, a la previa modificación de crédito correspondiente.

El Interventor emitirá un informe que expondrá los incumplimientos normativos que, a su juicio, se produjeron en el momento de la realización del gasto, concluyendo sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de dichos actos dictados con infracción del ordenamiento, en función de que se hayan realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

La Junta de Gobierno, por delegación de la Asamblea de conformidad con el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, adoptará el acuerdo pertinente, lo que no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

### TÍTULO III. CONTROL FINANCIERO Y DE AUDITORÍA.

#### CAPÍTULO I. El ejercicio del control financiero y de auditoría.

#### ARTÍCULO 24.- Disposiciones generales.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del RCIEL, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 26 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB574B69976841841787D13E4A4D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el PACF de esta Entidad, en el RCIEL y en el TRLRHL.

2. El control financiero se ejercerá mediante técnicas de auditoría, pudiendo consistir entre otras en:
  - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
  - b) El examen de operaciones individuales y concretas.
  - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
  - d) La comprobación material de inversiones y otros activos.
  - e) El estudio y análisis de informes de auditoría sobre las cuentas de los sujetos susceptibles de control, llevados a cabo por empresas habilitadas legalmente para ello.
  - f) Otras comprobaciones decididas por el órgano interventor en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.

### ARTÍCULO 25.- Formas de ejercicio del Control Financiero.

1. El órgano interventor, ejercerá la función de control financiero en las modalidades de control permanente y de auditoría pública.

A. El control financiero permanente. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el PACF correspondiente, como las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor.

El control financiero permanente atenderá a la siguiente clasificación:

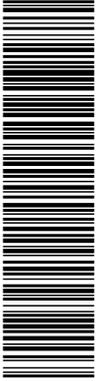
#### A.1.- Actuaciones de control permanente no planificables:

Estas actuaciones derivan de una obligación legal y en ningún caso podrán incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control. En tanto que deben

---

### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 27 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

efectuarse en las condiciones y en el momento que establece la norma, no son susceptibles de planificación y, por tanto, de ser incluidas en el PACF.

Este tipo de control permanente, tal y como establece el artículo 32.1.d del RCIEL, incluye todas aquellas actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor. Estas actuaciones atribuidas a la intervención deberán realizarse en las condiciones y en el momento que establece la norma, que, con carácter general, suele ser previa a la aprobación de la propuesta. Es decir, son actos no sujetos a función interventora.

### A.2.- Actuaciones de control permanente planificables:

Estas actuaciones se integran en el PACF y se clasifican en dos modalidades:

#### A.2.1- Las que se derivan de una obligación legal:

a. Análisis de la Cuenta 413. Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. (DA 3ª de la Ley Orgánica 9/2013).

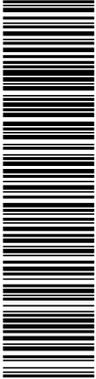
b. Auditoría del Registro de Facturas. Informe para verificar que el correspondiente registro contable de facturas cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de desarrollo y en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas. Así como, un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

c. Informe Anual de Morosidad. Apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

d. Valoración de la adecuación del plan de acción para solucionar las deficiencias que se han señalado y, si es el caso, los resultados que se han obtenido, y también de la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno (artículo 38.3 del

## REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 28 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB574B69976841841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

RCIEL, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A.2.2- Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos y el Control posterior sobre actos en régimen de fiscalización limitada previa.

B. La auditoría pública. Consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Se pueden clasificar en:

- B.1.- Auditoría de cuentas.
- B.2.- Auditoría de cumplimiento.
- B.3.- Auditoría operativa.

### **ARTÍCULO 26.- Control permanente planificado y no planificado.**

1. Las actividades de control permanente no planificado se realizarán directamente por la Intervención General cuando tengan su origen en una disposición legal, entre las que se encuentran las siguientes:

#### 1.1.- Presupuesto. -

- Líneas fundamentales del presupuesto. Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del ejercicio y límite de deuda.
- Informe sobre el Proyecto del Presupuesto General.
- Informe sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del ejercicio y límite de deuda.
- Informe sobre el marco presupuestario.
- Prórroga del presupuesto general.
- Informe sobre la adecuación a los límites de los créditos de compromiso y gastos plurianuales.
- Informe sobre las normas que regulen la expedición de pagos a justificar y los anticipos de caja fija.

#### 1.2.- Modificaciones de crédito. -

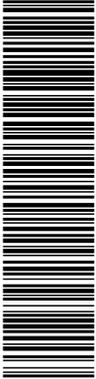
- Informe sobre las modificaciones presupuestarias.

#### 1.3.- Liquidación del presupuesto y Cuenta General. -

- Informe sobre la liquidación del Presupuesto.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 29 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 364220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B69697684184787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

- Informe de Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del ejercicio, regla de gasto y límite de deuda. (Art. 15.4 h).

- Informe sobre la Cuenta General.

### 1.4.- Endeudamiento. -

- Informe sobre la concertación o modificación de cualesquiera operaciones de crédito o endeudamiento por la entidad.

- Verificación del cumplimiento del plan económico-financiero en el ejercicio anterior y presupuesto vigente como requisito previo para la autorización de operaciones de endeudamiento. (Art. 25.3).

- Ejecución del plan de ajuste. (Art. 10.3).

### 1.5.- Otras materias. -

- Informes sobre los asuntos que exigen mayoría cualificada.

- Informes de valoración de la sostenibilidad financiera sobre el uso de las formas de gestión directa de servicios públicos en los términos establecidos en el artículo 85 de la LRBRL.

- Informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia.

- Demás informes que la legalidad vigente atribuya al órgano interventor.

Su contenido y alcance se atenderá a lo establecido en la norma reguladora. Dichos controles se realizarán con carácter previo a la adopción de los actos y acuerdos. Estas actividades de control no planificado habrán de mencionarse no obstante en el plan anual de control financiero del ejercicio.

Cuando estas actividades de control se realicen a posteriori sobre actos o acuerdos con contenido económico por exigencia de la Asamblea podrán realizarse bien directamente por la Intervención o bajo dirección de ésta con apoyo de medios externos mediante contratos de servicios.

2. Las actividades de control permanente planificado tendrán su origen en el PACF. La Intervención elaborará anualmente dicho Plan de Control que recogerá, entre otras, todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, e incorporará el análisis de riesgos y las bases utilizadas para la selección de muestras.

El PACF se dará cuenta a la Asamblea en el último trimestre del ejercicio previo a su aplicación.

### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 30 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 364220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 682CD7AEFFB574B69976841841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

El PACF diferenciará, de forma general entre:

- a) Actuaciones a las que se ha hecho referencia en el apartado 1º del presente artículo, cuya realización derive de una obligación legal, así como aquellas que tengan su origen en acuerdos de la Asamblea, cuyo ejercicio se realice después de dictar el Acto o adoptar el Acuerdo que corresponda.
- b) Actuaciones sometidas a función interventora que se seleccionen sobre una muestra basada en un análisis de riesgos, que determine su inclusión en el mismo, tanto por el sistema de muestreo dirigido, como por el sistema puramente estadístico en función del algoritmo que incorpore el Plan de Control Financiero, y que tendrán en cuenta los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles que, en todo caso, respetarán las normas de control financiero y auditoría pública vigentes para el Sector Público Estatal.
- c) Actuaciones de auditoría pública, que recogerán:
  - c.-1.- La tipología de auditorías en las entidades que sean objeto de las mismas.
  - c.-2.- La forma de realización, ya sea con personal propio o con externo mediante contratos de servicios.
  - c.-3.- Las entidades sobre las que se realizarán.
- d) Actuaciones de control a realizar sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones.
- e) Actuaciones de control de eficacia.
- f) Cualesquiera otras actuaciones que aseguren el control efectivo de la totalidad del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio en el que se esté actuando.

### **CAPÍTULO II.- Del control permanente.**

#### **ARTÍCULO 27.- Del desarrollo de las actuaciones de control financiero.**

1. Las actuaciones de control permanente planificables se iniciarán mediante comunicación del Órgano Interventor al órgano gestor únicamente en el caso de que las actuaciones de control previstas requieran su colaboración. Las actuaciones derivadas de controles financieros no planificados se iniciarán una vez trasladados por el departamento tramitador a la Intervención los expedientes objeto de control. En ambos casos las actuaciones a realizar podrán consistir en:

---

#### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 31 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.692CD7AEFFB57B569976841841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- c) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- d) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- e) Cualesquiera otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Iguales actuaciones podrán seguirse en el ejercicio del control financiero sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de las subvenciones otorgadas por cualquier Entidad del Sector Público definido en el artículo 3.2 de este Reglamento.

2. La Intervención General podrá dictar las Instrucciones técnicas que especifiquen el contenido del Plan de Control Financiero, con la determinación de los objetivos específicos y las normas para la elaboración de los Programas de Trabajo para el desarrollo homogéneo de las actividades de control.

3. Los Programas de Trabajo determinarán al menos, en base al plan de control financiero, las áreas de gestión sobre los que se realizará el control financiero permanente; los objetivos de control; los responsables de su ejecución, y los recursos asignados.

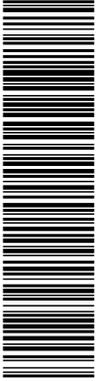
4. Los funcionarios responsables de los controles financieros formarán un expediente por cada procedimiento de control que se realice, que comprenderán la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el órgano que efectúe el control, de manera que en conjunto constituyan un compendio de la información utilizada, las evidencias obtenidas y las pruebas efectuadas en la ejecución de los trabajos de control, junto con las decisiones que se han debido tomar para llegar a formar las conclusiones y opiniones. La estructura de estos expedientes, así como la regulación de su contenido, archivo y custodia, se desarrollará en la Instrucción que al efecto pudiera realizar la Intervención.

### **ARTÍCULO 28.- Desarrollo del Control permanente previo.**

1. Las actuaciones de control permanente previo se iniciarán una vez recibido en la Intervención el expediente completo con propuesta de resolución, y se

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 32 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 364220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB574B669976841841787D13E4A4D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

realizará mediante el examen de los documentos que lo compongan. Dichos documentos se corresponderán con los definidos, en su caso, en la norma específica que regule su contenido. La falta de documentos que deben integrar el expediente podrá determinar su devolución al departamento tramitador sin emisión de informe, a los efectos de que el mismo sea completado.

2. Salvo que una norma sectorial establezca uno distinto, los informes de control permanente previo se emitirán en un plazo de 10 días, contados desde la puesta a disposición del expediente en el órgano de control, plazo que se reducirá a 5 días en caso de ser declarada su tramitación urgente. Si por la complejidad o el volumen del expediente se requiriese un plazo mayor, el Órgano Interventor lo comunicará al departamento tramitador, con justificación del plazo necesario para la emisión del informe.

Los plazos para emitir informe de control quedarán suspendidos desde que se soliciten documentos o informes complementarios necesarios para las actuaciones de control, y se reanudarán una vez se hayan incorporado al expediente.

El informe responderá a la estructura general que la Intervención General determine, debiendo en todo caso reflejar los antecedentes, los fundamentos legales en los que se base el análisis del asunto, y una conclusión que manifieste el sentido del informe. El informe podrá incorporar recomendaciones o actuaciones para la corrección de las deficiencias expuestas.

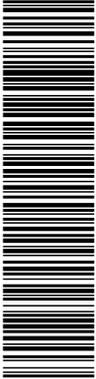
3. Cuando se detecte incumplimiento de normas o principios aplicables en el expediente, el informe de control financiero previo lo expresará en el apartado de conclusiones. En estos casos el órgano competente para aprobar el acto controlado, con carácter previo a los informes complementarios que se pudiesen incorporar al expediente, podrá:

- a) Subsanar los defectos observados. Una vez subsanados, se remitirá de nuevo el expediente al órgano de control para su comprobación, y emisión de nuevo informe donde, a la vista de lo aportado, podrá mostrar su conformidad o rechazo a dicha subsanación.
- b) Desistir de la tramitación del expediente, para lo cual será necesaria Resolución expresa del órgano gestor, que establezca dicho desistimiento y finalización. Dicha resolución será comunicada al Órgano Interventor.
- c) Continuar con el procedimiento, dictando la oportuna resolución, y remitiendo el expediente al órgano de control. En estos supuestos, el órgano de

---

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 33 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.692CD7AEFFB57B696976841841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

control estará obligado a dar cuenta de estos acuerdos tanto al Presidente como a la Asamblea en el informe anual de control, sin perjuicio de su posible inclusión, a criterio del Órgano Interventor, en el informe resumen anual de control interno, que deberá ser remitido a la IGAE. Sin perjuicio de lo anterior, si el Órgano Interventor considerase que las infracciones al ordenamiento pudiesen dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, realizará las comunicaciones contempladas en el artículo 5.2 del RCIEL.

4. Si el órgano de control interno tuviera conocimiento de un Acuerdo o Resolución administrativa que debiendo ser objeto de control financiero previo no haya sido remitido, lo pondrá de manifiesto al departamento tramitador responsable del expediente, procediendo, en su caso, a realizar las comunicaciones a las se refiere la letra c del apartado anterior.

### **ARTÍCULO 29.- Control Permanente posterior.**

1. Las actuaciones de control permanente posterior se circunscribirán a las establecidas por el plan de control financiero o el acuerdo de la Asamblea por las que se insten, y se desarrollarán de acuerdo con las Instrucciones y los Programas de Trabajo que se hayan elaborado al efecto.

2. La realización del control permanente se realizará sobre una muestra de operaciones o expedientes conforme determine el PACF, y sobre las materias y áreas que en él se pudieran establecer.

La elección de la muestra se podrá realizar por alguno de los siguientes criterios:

a) Mediante muestreo dirigido o de criterios: la selección de muestras se realizará sin atender a requisitos estadísticos. Los criterios serán determinados en el Plan de control financiero con carácter general. En cualquier caso, estos criterios deben sustentarse:

- a.1.- En información previa sobre defectos, anomalías o irregularidades en determinados expedientes u operaciones.
- a.2.- En el volumen de expedientes tramitados de una determinada materia.
- a.3.- En la obtención de una evidencia mediante la realización de una prueba global.
- a.4.- En una debilidad detectada en controles efectuados con anterioridad.

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**



DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 35 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

### **CAPÍTULO III.- De la auditoría pública.**

#### **ARTÍCULO 30.- Concepto y clasificación de auditorías.**

1. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del Sector Público, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría del sector público e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública comprende las siguientes modalidades:

a) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados de la Entidad y, en su caso, la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación, y si contienen la información necesaria para su adecuada interpretación y comprensión.

b) La auditoría de cumplimiento que tiene por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

c) La auditoría operativa que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

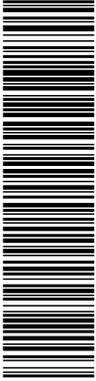
2. En las auditorías a realizar por el Órgano Interventor han de distinguirse, por su origen, las auditorías obligatorias incluidas en el PACF y las auditorías voluntarias que bajo la modalidad y alcance específico acuerde la Asamblea de la Corporación. Para este segundo tipo de auditorías, en el plazo de 10 días desde la fecha de notificación del acuerdo, el Órgano Interventor emitirá informe sobre el plazo para su ejecución y medios necesarios para realizarla, según el alcance definido por la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 31.- Ejecución de las actuaciones de auditoría pública.**

1. El Órgano Interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones auditoras al titular del órgano, organismo o entidad auditada. Cuando

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 36 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

los trabajos de auditoría se desarrollen dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control interno, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

2. Las actuaciones de auditoría pública se podrán realizar directamente por el Órgano Interventor o mediante la utilización de fórmulas de colaboración, tanto pública como privada.

Para la realización directa por el Órgano Interventor de las actuaciones auditoras deberán facilitarse los medios personales y materiales que considere necesarios dicho órgano en informe emitido al efecto. En caso de realizarse la auditoría por la Intervención sin colaboración pública o privada, se asignará a cada trabajo específico, al menos, un técnico de control financiero, un auxiliar o un administrativo, correspondiendo la dirección de la misma al titular de la Intervención.

3. Las actuaciones de auditoría pública se realizarán en los lugares que el Órgano Interventor considere adecuados para la realización de dichas actuaciones, primando la facilidad al acceso inmediato a la información y documentación necesarias.

4. Para la consecución del objetivo fijado en la auditoria, el Órgano Interventor podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes afecten directa o indirectamente a la gestión económico-financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la Administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada, salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.682CD7AEFFB57B6E69768418141787D13E4A4D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: <b>14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04</b> Página <b>37 de 39</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 364220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B6E69976941841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencias en las que soportar las conclusiones.

### **ARTÍCULO 32.- Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.**

1. A propuesta del Órgano Interventor, para la realización de las auditorías se podrá recabar tanto colaboración pública como la contratación de servicios profesionales con auditoras privadas:

- a) La colaboración pública de otros órganos públicos de control se materializará a través de Convenios.
- b) La participación de auditoras privadas se realizará mediante procedimientos de contratación adecuados a la normativa vigente. En todo caso, las empresas o profesionales de auditoría seleccionados actuarán bajo la dirección y con sujeción a las instrucciones dictadas por el Órgano interventor.

2. Corresponderá al Servicio que realice las funciones de elaboración y gestión de los presupuestos la instrucción de los expedientes para la contratación de los servicios de auditoría en ejecución del PACF.

## **TÍTULO IV. DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.**

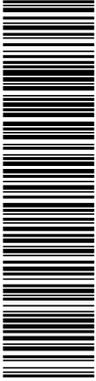
### **ARTÍCULO 33.- Informe anual y el informe resumen.**

1. El resultado de cada una de las actuaciones previstas en el PACF, tanto de control financiero posterior como de las auditorías realizadas, se documentará mediante informes en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y la adaptación de las mismas a través de las instrucciones que dicte la Intervención de la Entidad.

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI**

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 38 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 362220 K1PCM-R09J3-YQJ7Q 692CD7AEFFB57B696976841841787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

3. Todos los informes individuales a los que se ha hecho referencia en los apartados anteriores se agregarán en un informe anual que ofrezca una visión del grado en que la actividad desarrollada por el sector público sometido a control se ajusta a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, y demás de buena gestión, mediante la verificación de la regularidad formal de su gestión económico financiera, analizando el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos sobre los que no se extiende la función interventora.

El informe anual evaluará específicamente la existencia de medios suficientes para la realización de las actuaciones de control, y concluirá con recomendaciones y propuestas de actuaciones correctoras de las deficiencias que se observen, así como con posibles medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de deficiencias, o de acciones que pudieran redundar en una mejora de la gestión, mediante la verificación de la aplicación del principio de orientación a resultados y dirección por objetivos.

Dicho informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano controlado, será enviado al Pleno para su conocimiento.

4. Con carácter anual y con ocasión de la formación de la Cuenta General, la Intervención General realizará un informe resumen de los resultados del control interno.

El contenido, estructura y formato de este informe resumen responderá a lo dispuesto por la Intervención General de la Administración del Estado.

El informe resumen será remitido al Pleno a través del Presidente de la Entidad, así como a la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

5. Junto con el informe resumen, con motivo de la Liquidación del Presupuesto, se dará traslado al Pleno de los informes de reparo suspensivos, y un informe resumen de todos los informes emitidos durante el año, referidos a actuaciones en las que se haya producido omisión de la función interventora.

### ARTÍCULO 34.- Plan de acción.

1. El Presidente de la Entidad elaborará y aprobará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores

### REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI

DOCUMENTO DOCUMENTO GENÉRICO: REGLAMENTO CONTROL INTERNO EMSHI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>K1PCM-R09J3-YQJ7Q</b> Fecha de emisión: 14 de Febrero de 2025 a las 12:48:04 Página 39 de 39	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 356220.K1PCM-R09J3-YQJ7Q.682CD7AEFFB57B56997684184787D13EA44D3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificacion.emshi.gob.es/verificadorDocumento>

# emshi

## Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El Plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno, y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de su implementación y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes.

3. Del resultado del plan de acción se dará traslado a la Intervención, antes del 31 de enero del año siguiente al que dicho plan de acción se refiera, para su valoración en el informe resumen.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El procedimiento de fiscalización de expedientes tramitados por procedimientos electrónicos, sin perjuicio de la adaptación a su estructura organizativa en el ejercicio de sus competencias, deberá ser coherente con los criterios y principios que se recojan en el desarrollo normativo que, para su propio ámbito, establezca la Intervención General de la Administración del Estado. En ningún caso, la adaptación del procedimiento podrá suponer alteración de los requisitos de fiscalización establecidos en el presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas aquellas referencias normativas concretas en caso de ser modificadas se referirán en todo momento a la normativa vigente en cada materia.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Control Interno de la EMSHI entrará en vigor el día 1 de enero de 2024. Estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO. Tipos de gastos y obligaciones sometidos a fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, y requisitos básicos a comprobar.

## REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA EMSHI